



2024-00138 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - ALLIANZ SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Desde Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Fecha Lun 1/09/2025 16:44

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Natalia Vallejo Rodríguez <nvallejo@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 7 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION ALLIANZ SA.pdf; CONTESTACION ALLIANZ VIDA.pdf; INFORME INICIAL - GENERALES - JOSE FRANCISCO OLIVARES CASTRO.xlsx; INFORME INICIAL - VIDA - JOSE FRANCISCO OLIVARES CASTRO.xlsx; generarAcuseRegistroActuacion.php-CONTESTACION GENERALES.pdf; generarAcuseRegistroActuacion.php-CONTESTACION VIDA.pdf; generarAcuseRegistroActuacion.php-MEMORIAL.pdf;

Buen día a todos,

Informo que el día 01/09/2025 se radico ante **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, mediante SIUG, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., en el siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: JOSE FRANCISCO OLIVARES CASTRO

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

Litisconsorte N: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Radicación: 11001 31 05 048 2024 00138 00

Case: 25744

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

POR ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No.02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad

tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la indemnización de perjuicios por falta del deber de información al momento del traslado del RPM al RAIS. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) el demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la indemnización de perjuicios por falta al deber de información que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación Objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende única y exclusivamente la declaratoria de la falta de información por parte de las AFP'S y el reconocimiento y pago de perjuicios por la supuesta diferencia pensional. Rubros los cuales desconocemos totalmente. Finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de alguna prestación económica otorgada por el subsistema pensional.

POR ALLIANZ SEGUROS S.A.

La contingencia se califica remota toda vez que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de ALLIANZ SEGUROS S.A., al no ser una compañía aseguradora autorizada para expedir pólizas previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que COLFONDOS S.A. solicito la vinculación de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS, sin embargo, la solicitud se realizó de forma errónea toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. no se encuentra autorizada por la Superintendencia financiera para explotar el ramo vida y, en consecuencia, expedir pólizas previsionales. En ese sentido, no existe obligación alguna a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. comoquiera que existe una falta de legitimación en la causa ya que no es la compañía que expidió la póliza de seguro previsional que hoy quiere hacer valer el apoderado de COLFONDOS S.A. como prueba en el proceso, sino que fue ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., compañía la cual se solicitó se integre a la litis.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) el demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS (ii) Las consecuencias de la declaratoria de falta de información y el pago de la indemnización plena de perjuicios no guardan relación con el objeto social de ALLIANZ SEGUROS S.A. (iii)

Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien debe ser vinculada al proceso como litisconsorte necesario en virtud de la póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y (iv) finalmente ALLIANZ SEGUROS S.A. no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones, y tampoco se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera para expedir pólizas previsionales.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso. ,

Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende única y exclusivamente la declaratoria de la falta de información por parte de las AFP'S y el reconocimiento y pago de perjuicios por la supuesta diferencia pensional. Rubros los cuales desconocemos totalmente. Finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de alguna prestación económica otorgada por el subsistema pensional.

****Se aclara que se contestó la demanda por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y por ALLIANZ SEGUROS S.A., toda vez que, en la solicitud de vinculación el apoderado de COLFONDOS S.A. solicito a ALLIANZ SEGUROS S.A. sin embargo pretende la afectación de pólizas expedidas por la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

[@CAD GHA](#) por favor cargar.

[@Informes GHA](#) Para lo pertinente

[@Natalia Vallejo Rodríguez](#) para seguimiento.

Tiempo empleado en la actividad: 9 horas.

Cordialmente,



G HERRERA
ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE & CO**

Daniela Jaramillo Castro
Abogada Junior
TEL: 314 841 7558

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.





gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

